

CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL No. FE-1441-2026 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - FONDO
EMPRENDER Y CLAUDIA ISABEL PAZ CAICEDO .

Entre los suscritos a saber de una p arte ELSA AURORA BOHÓRQUEZ VARGAS , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.796.520 de Bogotá, en su calidad de Director de Área Grado 10 (IDP:332) actuando como Directora de Empleo y Trabajo (Encargada) , de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, debidamente nombrada y posesionada de conformidad con la Resolución y el acta de posesión adjunta, actuando en nombre y representación del SENA como Directora Ejecutiva del FONDO EMPRENDER, identificado con NIT 899.999.034-1, quien para fines del presente contrato se denominará EL SENA - FE y de otra parte CLAUDIA ISABEL PAZ CAICEDO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC 66660839 quien(es) en adelante se denominará(n) El (LOS) BENEFICIARIO(S), quien(es) declara(n), bajo gravedad de juramento, que no se encuentra(n) incurso(s) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por ley, la reglamentación vigente del SENA - FE y los términos de referencia de la convocatoria, las cuales reconoce y acepta desde el momento de su postulación, hemos acordado celebrar el presente contrato de cooperación empresarial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es una entidad pública de carácter nacional, con autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Trabajo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 119 de 1994, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.
2. Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, la cual es administrada por esta entidad y cuyo objeto exclusivo es financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que sean reconocidas por el Estado de conformidad con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; disposición normativa que fue reglamentada en el Decreto 934 de 2003, y compilada en el Decreto 1072 de 2015. El precitado artículo dispuso que el Fondo Emprender se registró por el Derecho privado.
3. Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 2466 de 2025, establecen los beneficiarios de las convocatorias del Fondo Emprender.
4. Que, a su vez el parágrafo del citado artículo 40 de la Ley 789 de 2002, señala que la decisión de financiación del plan de negocio o plan de inversión presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA. En concordancia con el artículo

Para efectos de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.aucos.a/verify con el número de validación N4MFFH3MS

4 del Decreto 934 de 2003, el cual dispone que, la administración del Fondo Emprender estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, quien ejercerá las funciones de consejo de administración de este y que contará con una Dirección Ejecutiva a cargo del director general del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.

5. Que el Consejo Directivo Nacional de SENA, en su condición de Consejo de Administración del Fondo Emprender, en el Acuerdo 0010 de 2019 "Por medio del cual se crea el reglamento del Fondo Emprender", establece en el artículo 38 que " Los planes de negocios que se encuentren en ejecución se regularán por el marco legal sobre el cual se postuló en virtud al principio de favorabilidad, así como los Manuales que se encuentren vigentes a la fecha de inicio de su ejecución. (...) en todo caso y en todo tiempo para la ejecución de los planes de negocio se tendrá como marco regulatorio el vigente al momento de la apertura de la convocatoria del Fondo Emprender."

6. Que el reglamento del Fondo Emprender está contenido en los Acuerdos 0010 de 2019 el cual ha sido modificado por el Acuerdo 002 de 2023, Acuerdo 003 de 2024, Acuerdo 0007 de 2025, del cual hacen parte los manuales de operación y financiación del Fondo Emprender y demás disposiciones normativas que la modifiquen o adicionen, los cuales hacen parte integral de este contrato.

7. Que la iniciativa productiva objeto del presente contrato resultó viabilizada y asignada en el marco de la Convocatoria 131 la cual fue abierta bajo la vigencia del Acuerdo 0010 de 2019 "Por medio del cual se crea el reglamento del Fondo Emprender", modificado por el Acuerdo 002 de 2023, Acuerdo 003 de 2024 y el Acuerdo 0007 de 2025, razón por la cual el presente contrato se rige integralmente por dicha normatividad.

8. Que para dar cumplimiento a la financiación del Plan de negocio o plan de inversión objeto del presente contrato, EL SENA - FE dio apertura a la Convocatoria Fondo Emprender No. 131 - ECONOMÍA CAMPESINA con la publicación de los términos de referencia, en la página oficial del Fondo Emprender www.fondosemprender.com cuyo contenido, obligaciones y condiciones hacen parte integral del presente contrato.

9. Que, como resultado de la convocatoria referida, y mediante sesión del Consejo Directivo Nacional del SENA, según Acta No. 1634 del 16 de diciembre de 2025, se dio voto favorable para la financiación del Plan de negocio o plan de inversión 113997 - FORT ESP - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL GUACANAL APROAGUA. Con fundamento en la normatividad citada anteriormente, se aprobó para el plan de negocio o plan de inversión No. 113997 -FORT ESP - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL GUACANAL APROAGUA, el valor \$642.865.543 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS) M/CTE.

10. Que el Decreto 934 de 2003, reglamentario de la Ley 789 de 2002 compilado en el Decreto 1072 de 2015, establece en el artículo sexto como funciones de la Dirección del Fondo Emprender-FE, entre otras "1. Dirigir la ejecución de los recursos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el presente decreto, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y decisiones del Consejo de Administración del Fondo. 2. Celebrar los convenios y contratos requeridos para que el Fondo Emprender - FE cumpla con su objeto.

3. Ejercer la coordinación interinstitucional que sea requerida para el eficaz y cabal cumplimiento del objeto del Fondo. 4. Garantizar el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto del Fondo, para lo cual podrá contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que considere necesarios. 5. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los planes de negocio o plan de inversión empresariales, el manejo de los recursos del fondo y su funcionamiento, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Consejo de Administración del Fondo. 9. Comprometer los recursos y ordenar el gasto (...). 10. Las demás que sean compatibles con la Dirección del Fondo y las que le asigne el Consejo de Administración."

11. Que en virtud a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 934 de 2003, se celebró el contrato Nro. CRE-DET-FE-001-2025 entre el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA-FE, y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con el objeto de "Contratar un encargo fiduciario para la dispersión de pago de los recursos en la operación de la ruta del Fondo Emprender, y la estrategia de servicio de emprendimiento, conforme a los lineamientos y normativa establecida para el Fondo Emprender y el SENA" y en la cláusula segunda se establece como alcance del objeto " 1) Dispersar los recursos de capital semilla a los beneficiarios del Fondo Emprender a nivel nacional. 2) Emisión de certificados de Fondo de Inversión abiertos de las personas naturales y/o jurídicas que reciban pagos de los recursos del Fondo Emprender. 3) Establecer una estructura de negocio y/o creación de Fondos de Inversión Colectivo -FIC para los beneficiarios del Fondo Emprender acorde con las condiciones de operación requeridas y normas aplicables. 4) Realizar la recepción, administración y custodia de los recursos públicos del SENA-FE transferidos de manera gradual para el cumplimiento del objeto contractual, en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

12. Que, en desarrollo de dicho encargo fiduciario, la sociedad Fiduciaria, en su condición de vocera del patrimonio autónomo, es la encargada operativa de realizar los pagos y desembolsos a los beneficiarios, atendiendo exclusivamente las instrucciones impartidas por el SENA - FE. Estas actuaciones se efectuarán conforme al Plan de negocio o plan de inversión aprobado, garantizando la trazabilidad y la protección del patrimonio público.

13. Que, conforme a lo anterior, las partes, acuerdan suscribir el presente Contrato de Cooperación Empresarial el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. Financiar la iniciativa productiva contenida en el Plan de negocio o plan de inversión No. 113997 - FORT ESP - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL GUACANAL APROAGUA , presentado por EL (LOS) BENEFICIARIOS y aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión No 1634 del 16 de diciembre de 2025 , conforme a los términos y condiciones previstos en los términos de referencia, en la etapa de evaluación, así como a lo estipulado en el presente documento y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato de cooperación empresarial es hasta por la suma de \$642.865.543 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS) M/CTE. Dicha suma será entregada por el SENA - FE, a través de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (en virtud del contrato de encargo

Para efecto de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.aucsa.gov.co/verfy con el número de validación **N4M7T10H5**

fiduciario No. CRE-DET-FE-001-2025), a EL (LOS) BENEFICIARIO(S), conforme a lo dispuesto en el Plan Operativo asociado al Plan de negocio o plan de inversión aprobado. La entrega de los recursos se regirá por lo previsto en el Acuerdo 0010 de 2019, modificado por los Acuerdos 002 de 2023, 003 de 2024 y 0007 de 2025, así como por los manuales y demás disposiciones normativas y procedimentales del Fondo Emprender, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. El valor del presente contrato será afectado a la subcuenta del encargo fiduciario constituido por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CLÁUSULA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la entrega de: 1. Título Valor - Pagaré en blanco a favor del SENA, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, junto con su respectiva carta de instrucciones. 2. Suscripción del Modelo de contrapartidas debidamente diligenciado. 3. Los demás documentos que se determinen en la reglamentación interna del Fondo Emprender.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) presentar las garantías requeridas para aprobación y verificación por parte del SENA-FE.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO. El plazo de ejecución del contrato de cooperación empresarial será de hasta doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual deberá efectuarse una vez se haya constituido la garantía y esta cuente con la respectiva aprobación por parte del SENA - FE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL (LOS) BENEFICIARIO(S) requiere(n) una ampliación del plazo de ejecución del contrato de cooperación empresarial, con el fin de lograr los objetivos de su Plan de negocio o plan de inversión, este podrá ser prorrogado hasta por tres (3) meses del plazo inicialmente pactado. Dicha prórroga procederá previa solicitud por escrito presentada por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y previo concepto técnico favorable de la Interventoría, sustentado en el estado de avance de los indicadores de gestión. Para el trámite de la prórroga, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) cargar la solicitud debidamente motivada en la plataforma del Sistema de Información, dirigida a la Coordinación Nacional de Emprendimiento de la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA, con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al vencimiento del plazo de ejecución. Una vez cargada la solicitud en el sistema, la Interventoría contará con un término máximo de cinco (5) días calendario para emitir su concepto técnico y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva del SENA - FE para su viabilidad. De ser procedente, una vez comunicada, se procederá a la actualización de la fecha de terminación en los sistemas de información y a la suscripción del documento correspondiente, dejando la constancia documental en el expediente contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) se obliga(n) a modificar la garantía de conformidad con los términos que dieron origen a la misma. Para tal efecto, deberá(n) notificar a la aseguradora correspondiente dentro de un término no mayor a tres (3) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del hecho que dé lugar al ajuste, el cual deberá ser aprobado por el SENA. Así mismo, estará(n) obligado(s) a obtener de la aseguradora que ampara el contrato de cooperación empresarial la expedición de un anexo

Para efectos de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.ausb.a.gov.co/verify con el número de validación **N4MFT10MS**

en el que conste la modificación efectuada la garantía deberá expedirse de conformidad a la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA - DESEMBOLSOS. Para el desembolso de los recursos al (a los) BENEFICIARIO(S) (ES) se deberá contar previamente con el aval de la interventoría y atender el procedimiento y condiciones para la preservación del recurso que determine EL SENA - FE, de conformidad con los mecanismos operativos de administración y pagos derivados de lo dispuesto en el contrato de encargo fiduciario No. CRE-DET-FE-001-2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. El primer desembolso no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos que se desembolsen deberán ser destinados exclusivamente para la ejecución del Plan de negocio o plan de inversión aprobado. Dichos desembolsos se efectuarán única y exclusivamente a la cuenta bancaria de manejo exclusivo autorizada para el plan de negocio o plan de inversión, previo visto bueno por parte de la Interventoría y de la Dirección de Empleo. Los recursos no podrán solventar financieramente a personas jurídicas o naturales diferentes a la unidad productiva aprobada en el Plan de negocio o plan de inversión.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL (O DE LOS) BENEFICIARIO(S) CON EL SENA – FE. El (LOS) BENEFICIARIO (S) se obliga (n) a realizar y ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir con las actividades y acciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, para el desarrollo del plan de negocio o el plan de inversión aprobado, de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria, los plazos e indicadores en que fue evaluado y financiado . 2. Suscribir el Acta de Inicio del contrato y constituir la garantía para dar inicio a la ejecución. Para el caso de las garantías mobiliarias, se deberá suscribir y registrar el Contrato de Garantía Mobiliaria y su anexo de inventario sobre los bienes adquiridos con recursos del Fondo, conforme a la Ley 1676 de 2013 o la disposición normativa que la modifique, atendiendo a las disposiciones reglamentarias internas del Fondo Emprender 3. Realizar todas las acciones comerciales, técnicas y administrativas necesarias para que la unidad productiva logre la sostenibilidad y operación en el corto, mediano y largo plazo. 4. Obtener y mantener vigentes la totalidad de los permisos, licencias, matrículas y autorizaciones legales necesarios para la puesta en marcha y operación del plan de negocio o plan de inversión, de inversión. 5. Utilizar y alimentar permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender para registrar el avance del plan de negocio o plan de inversión, haciéndose responsable de la veracidad de la información y los documentos cargados en ella. 6. Asistir a las visitas, reuniones y comités programados por la Interventoría y atender oportunamente sus requerimientos y recomendaciones. 7. Dar a los recursos entregados por el SENA - FE el uso exclusivo y único aprobado en el Plan de negocio o plan de inversión y el Plan Operativo, absteniéndose de destinarlos a fines diferentes. 8. Realizar la apertura de una cuenta bancaria de destinación exclusiva para el manejo de los recursos, en una entidad financiera debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, garantizando que dichos dineros se manejen de forma independiente. 9. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y contribuciones que se generen como consecuencia de la suscripción del contrato y la operación del negocio. Así mismo, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) informar expresamente a la entidad financiera sobre la

naturaleza de recursos públicos e inembargables de los dineros allí depositados, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 594 del Código General del Proceso, garantizando que dichos fondos se manejen de forma independiente y no se mezclen con recursos propios o de terceros.¹⁰ Realizar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales respecto de sus empleados, de acuerdo con la normatividad vigente. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse de manera mensual ante la Interventoría del contrato, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes.¹¹ Custodiar, mantener y asegurar los bienes objeto de garantía, reportando cualquier novedad sobre los mismos al SENA - FE. ¹² Atender oportunamente los requerimientos realizados por el SENA - FE para la constitución de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores, y las demás que lleguen a considerarse necesarias. ¹³ Mantener indemne al SENA - FE frente a cualquier reclamación, demanda o litigio por daños a terceros, o por incumplimientos laborales y comerciales derivados de la ejecución del plan de negocio o plan de inversión. ¹⁴ Informar de manera inmediata cualquier hecho de irregularidad, presión indebida o situación anómala por parte de funcionarios, contratistas o terceros que afecte la ejecución del contrato. ¹⁵ Reconocer y aceptar que los recursos otorgados tienen carácter público y que su destinación indebida dará lugar a las sanciones penales, fiscales y disciplinarias de Ley. ¹⁶ Cumplir con las contrapartidas acordadas según el Manual Operativo y validadas con la interventoría de acuerdo con la capacidad operativa del plan de negocio o plan de inversión. ¹⁷ Suscribir los documentos necesarios para el cierre y/o liquidación del contrato de cooperación empresarial.¹⁸ Las demás obligaciones que se deriven de la Ley, los manuales del Fondo Emprender, la convocatoria y los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL SENA - FE. 1) Constituir, el encargo fiduciario o subcuenta a nombre de EL (LOS) BENEFICIARIOS (S) que manejará los recursos de cada Plan de negocio o plan de inversión a través de subcuentas. 2) Entregar a la FIDUCIARIA seleccionada para administrar el encargo fiduciario, los recursos asignados por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-FE. 3) Suscribir el contrato de garantía mobiliaria y autorizar la suscripción de acuerdos de pago, así como los demás documentos o actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato. 4) Realizar el seguimiento administrativo, técnico, legal y financiero del Plan de negocio y/o de la inversión. 5) Verificar el cumplimiento o no cumplimiento de las condiciones de condonación establecidas en el Manual de Financiación vigente y de conformidad con la normatividad aplicable. 6) Verificar y aprobar la garantía constituida por EL (LOS) BENEFICIARIOS (S) del presente contrato.

PARÁGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, el SENA-FE hará efectiva la garantía en los términos y con el procedimiento señalado en este contrato de cooperación empresarial.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) constituir, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - FONDO EMPRENDER, una garantía consistente en una póliza de seguro de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y atendiendo a las disposiciones legales vigentes que incluya los siguientes amparos: 1) Cumplimiento por el (20%) del valor del contrato de cooperación empresarial

Para efectos de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.aucb.ai/verify con el número de validación **NM7710MS**

por el plazo de ejecución del contrato y seis meses más .

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) amparar los riesgos anteriormente señalados; la garantía deberá mantenerse vigente por la totalidad del plazo de ejecución establecido en el contrato de cooperación empresarial y seis (6) meses más. En caso de modificación contractual, el (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) adelantar ante la aseguradora lo correspondiente, dentro de un término no mayor a tres (3) días calendario contados a partir de la ocurrencia del hecho que dé lugar al ajuste; agotado el término anterior, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) allegar la garantía al SENA – FE para su consecuente aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO – APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. Como requisito de suscripción del acta de inicio del contrato de cooperación empresarial EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberán presentar las garantías aprobadas y verificadas por parte del SENA, y anexar el respectivo recibo de pago de prima de la garantía.

CLÁUSULA NOVENA – CONDICIONES PARA LA CONDONACIÓN. De acuerdo con el cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados obtenidos durante el plazo de ejecución del contrato, según los informes de interventoría y el cumplimiento de las obligaciones contractuales , el Consejo Directivo Nacional del SENA, en calidad del Consejo de Administración del Fondo Emprender, decidirá sobre la condonación, condonación parcial o no condonación de los recursos asignados, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 0010 de 2019 expedido por el Consejo Directivo del SENA, Manual Financiero y de Financiación, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue .

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Administración del Fondo decidirá sobre el porcentaje de condonación de los recursos asignados basándose estrictamente en los resultados obtenidos y verificados durante la ejecución del contrato, previo concepto de la interventoría y de la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Dicha decisión se adoptará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 0010 de 2019, sus modificaciones y el Manual de Operación y el Manual Financiero y de Financiación del Fondo Emprender.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso en que EL BENEFICIARIO(S) no cumpla las obligaciones contractuales y los indicadores de gestión, la interventoría emitirá el concepto final, precisando las causales de incumplimiento de las obligaciones contractuales como de los respectivos indicadores, recomendando la no condonación y reembolso de recursos, dirigido al Consejo de Administración del Fondo. Una vez emitido dicho concepto, el trámite se someterá a decisión del Consejo Directivo Nacional, quien expedirá el acto administrativo de no condonación, ordenando el reembolso de recursos al SENA – FE.

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Habrá lugar a incumplimiento del contrato cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) no atienda(n) cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, incumpla(n) lo señalado en los términos de referencia de la convocatoria, o incurra(n) en alguna de las causales relacionadas en el artículo 14 del Acuerdo 0010 de 2019 y/o las demás normas que resulten aplicables a este contrato de cooperación empresarial

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de incumplimiento dará lugar a la terminación

unilateral del contrato atendiendo a la reglamentación interna del Fondo Emprender. Dicha decisión deberá estar soportada técnica y jurídicamente por el SENA - FE. Se deja expresa constancia de que la decisión de fondo sobre la condonación o no condonación de los recursos asignados es competencia exclusiva e indelegable del Consejo de Administración del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La terminación anticipada por incumplimiento faculta al SENA - FE para exigir el reintegro total de los recursos girados. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) podrá(n) solicitar la suscripción de un acuerdo de pago directo con el SENA - FE para la devolución de los dineros. El incumplimiento en el pago de una sola de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago dará derecho al SENA - FE a declarar extinguidos los plazos pendientes y a exigir judicial o extrajudicialmente el pago total e inmediato de la obligación y los intereses que se deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN DE REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO. La declaratoria de incumplimiento (total o parcial) de las obligaciones contractuales o la terminación unilateral del contrato por causas imputables a EL (LOS) BENEFICIARIO(S), será una causal de no condonación de los recursos desembolsados. Dicho reintegro se regirá por lo dispuesto en las disposiciones normativas internas para el recaudo y cartera, vigente al momento de configurarse la obligación de reintegro. En caso de no pago o mora, se procederá a hacer efectiva las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales y administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el régimen societario y a la línea de financiación objeto de la convocatoria en la cual participó EL (LOS) BENEFICIARIO(S), estos responderán(n) de manera personal, solidaria, indivisible e ilimitada por las obligaciones económicas derivadas del presente contrato. En consecuencia, el SENA - FE podrá exigir el pago total de la obligación a cualquiera de los integrantes del plan de negocio o plan de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de reintegro se hará exigible de manera inmediata una vez quede en firme la comunicación de la terminación unilateral o el acto administrativo que declara la no condonación o condonación parcial, para tal efecto, se otorgará a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) un plazo para el pago, el cual será determinado de acuerdo con lo establecido en el Manual Financiero Transcurrido dicho plazo sin que se realice el pago, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) realizar el pago mediante consignación en la cuenta bancaria oficial que el SENA - FE indique en la comunicación del incumplimiento, enviando el soporte de la transacción a la interventoría del contrato para el respectivo paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LAS GARANTÍAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) acepta(n) de manera expresa e irrevocable que, ante situaciones de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, se tramite el siguiente procedimiento:(i) El Interventor deberá presentar el informe de incumplimiento contractual, con todos sus soportes y anexos. El informe contendrá, como mínimo, un relato de los hechos que describan el incumplimiento, las normas u obligaciones incumplidas y los documentos que demuestren los hechos descritos en el

Para efectos de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.aucb.silverfy.com con el número de validación **N4MFT10MS**

informe.(ii) la coordinación Nacional de Emprendimiento del Fondo Emprender enviará una comunicación a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y a su garante trasladando el informe. Asimismo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) tendrá(n) la oportunidad de presentar sus descargos, para lo cual podrá(n) acompañar las pruebas que considere(n) necesarias para desvirtuar el incumplimiento. (iii) En caso de recibirse los descargos y las pruebas, estos se trasladarán nuevamente a la Interventoría para que se pronuncie sobre los descargos de EL (LOS) BENEFICIARIO(S), bien sea para desvirtuar o ratificar lo allí manifestado.(iv) Luego de recibirse el pronunciamiento de la Interventoría sobre los descargos, en caso de que los hubiere y con base en la recomendación técnica correspondiente, se le comunicará a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y a su garante el resultado del procedimiento y las medidas adoptadas. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) acepta(n) de manera expresa que el valor que corresponda a la medida adoptada será descontado o compensado de cualquier saldo a su favor, derivado de este o de cualquier otro contrato suscrito con el Fondo Emprender. De no ser posible, el SENA – Fondo Emprender podrá presentar la reclamación de la indemnización ante la compañía aseguradora o podrá acudir ante los medios judiciales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios.

PARÁGRAFO. El inicio del procedimiento para la efectividad de las garantías constituidas por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) estará supeditado a la ejecutoria del acto mediante el cual se declare la no Condonación de los recursos asignados y se adelantará el procedimiento conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo 10 de 2019, Reglamento del Fondo Emprender, manual de financiación del Fondo Emprender, guías y protocolos establecidos para el funcionamiento del Fondo Emprender.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) autoriza(n) de manera previa, expresa e informada al SENA – FE, o a quien represente sus derechos, para consultar, solicitar, obtener, recopilar, verificar, procesar, actualizar, reportar y divulgar ante operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, tales como CIFIN, DATACRÉDITO o cualquier otra central de información legalmente constituida, la información relacionada con su comportamiento comercial, financiero y crediticio, incluyendo aquella relativa al nacimiento, modificación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento y extinción de las obligaciones derivadas del presente contrato, con el fin de que dicha información sea utilizada para la evaluación y gestión del riesgo crediticio, control y prevención del fraude y demás finalidades previstas en el régimen de habeas data financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de dicha normativa, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) reconoce(n) su derecho a conocer, actualizar y rectificar la información, solicitar prueba de la autorización otorgada, así como presentar consultas y reclamos ante el SENA – FE en su calidad de fuente de información y ante los operadores de información, según corresponda. Igualmente, manifiesta(n) haber sido informado(s) sobre la política de tratamiento de datos personales del SENA – FE, la cual podrá ser consultada a través de los canales oficiales de la entidad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en la obligación de reintegro de los recursos, una vez agotados los plazos otorgados por la entidad, generará el reporte inmediato del BENEFICIARIO ante las centrales de riesgo mencionadas. El BENEFICIARIO reconoce su

derecho a conocer, actualizar y rectificar la información reportada conforme a la política de tratamiento de datos personales del SENA - FE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes eventos: 1. Por Mutuo Acuerdo de las partes elevado por escrito y previo concepto técnico favorable de la interventoría. 2. Por muerte real o presunta de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) (cuando sea persona natural). 3. Para las sociedades, por las causales señaladas en el artículo 218 del Código de Comercio y demás disposiciones que regulen la materia. 4. Cuando el Consejo de Administración del Fondo emita el acto de condonación de los recursos, previo al cumplimiento plazo del contrato, por el total de los indicadores de gestión del Plan de negocio o plan de inversión. En este evento, la terminación operará a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba la condonación.

PARÁGRAFO. En el evento en que la terminación anticipada se origine en la decisión voluntaria de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) de no continuar con la ejecución del plan de negocio o plan de inversión, y se hayan efectuado desembolsos, procederá el reintegro total de los recursos desembolsados. Dicho reintegro deberá realizarse bajo los parámetros establecidos en el Manual de Financiación vigente del FONDO EMPRENDER.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) autoriza(n) expresamente al SENA - FE para dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante comunicación escrita, en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por disolución de la persona jurídica, liquidación de la empresa/asociación o cuando se presente cualquier mutación jurídica que impida la individualización de las obligaciones o la ejecución del Plan de negocio o plan de inversión en las condiciones aprobadas. 3. Por inicio de proceso de reorganización empresarial, insolvencia, liquidación judicial, cesación de pagos o embargos que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 4. Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S), sin justa causa, se abstenga(n) de entregar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución. 5. Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) incurra(n) en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobrevinientes. 6. Por cesión total o parcial del contrato sin autorización previa del SENA - FE. 7. Por el suministro de información o documentación, inexacta, no verídica o contraria a la realidad en cualquier etapa del proceso, y que esta haya incidido directamente en la asignación de los recursos. 8. Por muerte o incapacidad legal permanente de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) (en caso de personas naturales) que haga imposible la ejecución del plan de negocio o plan de inversión. 9. Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) incurra(n) en conductas prohibidas por el Estatuto Antisecuestro y normas de orden público (Ley 40 de 1993, Ley 418 de 1997 y sus prórogas), tales como el pago de rescates o extorsiones a grupos al margen de la ley. 10. Por enajenación, ocultamiento o gravamen no autorizado de los bienes financiados con recursos del SENA - FE. 11. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 4 (Prohibiciones) y 14 (Causales de Terminación) del Acuerdo 0010 de 2019, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación se hará efectiva a partir de la fecha de notificación de la comunicación. Si hubo giro de recursos, las partes procederán a la liquidación del

contrato, determinando el balance financiero y los saldos a reintegrar. Si no hubo giro de recursos, bastará con la comunicación de terminación para el cierre del expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión de terminación unilateral del contrato deberá contar con el soporte técnico o jurídico de la interventoría y de la Coordinación de Emprendimiento del SENA - FE. No obstante, ante evidencia de daño al patrimonio público, el SENA - FE podrá suspender preventivamente los desembolsos de manera inmediata mientras se surte el trámite de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. El presente contrato se rige por el derecho privado, la Ley 789 de 2002, el Decreto 934 de 2003, modificados por los Decretos 3930 de 2006 y compilados en el decreto 1072 de 2015, la Ley 2466 de 2025, el Acuerdo 0010 de 2019, "por medio del cual se crea el reglamento del SENA - Fondo Emprender", modificado por los Acuerdos 002 de 2023, 003 de 2024 y 0007 de 2025, así como por lo dispuesto en los manuales, protocolos, guías, instructivos, acuerdos y resoluciones vigentes que regulan y reglamentan el SENA - FE, y por lo contemplado en los términos de referencia de la convocatoria que da origen a la celebración del presente contrato.

Este marco normativo es conocido por EL (LOS) BENEFICIARIO(S) desde el momento de la postulación del Plan de negocio o plan de inversión y ratificado con la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y comerciales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) no podrá(n) ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. El incumplimiento de esta cláusula facultará al SENA - FE para abstenerse de continuar realizando los desembolsos y exigir la devolución de los recursos girados al plan de negocio o plan de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – AUSENCIA DE VÍNCULO O RELACIÓN CONTRACTUAL. En virtud del presente contrato, EL(LOS) BENEFICIARIO(S), así como sus contratistas, proveedores y empleados, no adquieren vínculo laboral, contractual ni de ninguna otra naturaleza con el SENA - FE. En consecuencia, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) serán los únicos responsables por las obligaciones laborales, contractuales, comerciales y de seguridad social que se generen respecto de su personal, contratistas o proveedores. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) se obligan a mantener indemne al SENA - FE frente a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) declara(n) bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra(n) incurso(s) en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos internos del SENA - FE y los Términos de Referencia de la convocatoria o cualquier conducta descrita como típica para estos efectos, señalada en la ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO. En caso de verificarse la inexactitud de esta declaración o de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del contrato, dará lugar a la

terminación unilateral del contrato y a la exigibilidad inmediata de los recursos girados, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte integral del presente Contrato de Cooperación Empresarial los siguientes documentos: 1) Términos de referencia de la convocatoria No. 131 del Fondo Emprender. 2) El Plan de negocio o plan de inversión presentado por EL(LOS) BENEFICIARIO(S). 3) El Acta del Consejo Directivo Nacional mediante el cual se asignan los recursos al plan de negocio o plan de inversión. 4) El documento legal de constitución de la empresa o certificado de existencia y representación legal (según aplique). 5) El pagaré y su carta de instrucciones firmada y autenticada por EL (LOS) BENEFICIARIO(S). 6) El Contrato de Garantía Mobiliar y su constancia de registro ante Confecámaras (si aplica). 7) Resolución y acta de posesión de la directora ejecutiva (E) del FONDO EMPRENDER. 8) El Manual de Operación del Fondo Emprender, así como los manuales, procedimientos, protocolos, guías e instructivos vigentes del SENA - FE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INTERVENTORÍA. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) acepta(n) el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero de la interventoría contratada por el SENA-FE. Dicha labor tendrá por objeto verificar el cumplimiento del Plan de negocio o plan de inversión y la correcta ejecución de los recursos asignados. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) se obligan a suministrar a la interventoría toda la información y documentación que esta requiera, permitir la inspección física de los bienes y la revisión de los libros contables y cuentas bancarias del plan de negocio o plan de inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la desviación de recursos o la disposición indebida de los bienes, podrá acarrear las consecuencias penales consagradas en los artículos 255 y 311 del Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El concepto emitido por la Interventoría constituye un requisito de trámite obligatorio; sin embargo, no tendrá carácter vinculante para el SENA-FE. La Entidad se reserva la facultad de apartarse de dicho concepto técnico cuando detecte riesgos para el patrimonio público, inconsistencias legales o técnicas, o cualquier contravención a la normativa vigente del Fondo Emprender, en caso de apartarse del concepto de la interventoría, la Dirección Ejecutiva del Fondo documentará las razones de su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULA ACELERATORIA. El SENA-FE podrá hacer efectiva la cláusula aceleratoria y declarar exigible de inmediato la totalidad de la obligación, con la declaratoria de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este documento y en sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO. No obstante, en los eventos de persecución judicial por terceros, desmejora de garantías, depreciación de activos o disminución notoria de la solvencia económica de EL(LOS) BENEFICIARIO(S), el SENA-FE podrá optar por mantener la vigencia del plazo únicamente si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) constituye(n) y ofrece(n) una nueva garantía a entera satisfacción del SENA-FE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICIDAD. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) se

Para efectos de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.aucb.a.gov.co con el número de validación **N4MFT10MS**

compromete(n) a mencionar de forma destacada, en toda la publicidad y piezas de comunicación relacionadas con el objeto del presente contrato, la participación del SENA - FE como entidad financiadora.

PARÁGRAFO. El uso de la imagen corporativa y los logotipos deberá ajustarse estrictamente al Manual de Identidad Visual del SENA y del Fondo Emprender vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) otorga(n) su consentimiento previo, expreso e informado al SENA para la recolección, almacenamiento, uso y circulación de los datos personales suministrados en el desarrollo del presente contrato. El tratamiento de dicha información se realizará de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la Política de Tratamiento de Datos Personales del SENA, adoptada mediante el Acuerdo 013 de 2019 ("Por medio del cual se aprueba la Política General de Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales en el SENA"), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. En caso de que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) no suscriba(n) y remita(n) el presente contrato de cooperación dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del documento para firma, se entenderá que desiste(n) de la aceptación de los recursos asignados. El proceso de suscripción se realizará bajo las condiciones de seguridad y autenticidad establecidas en la Guía de Firmas y Suscripción de Documentos Digitales publicada en el portal web del Fondo Emprender.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) autoriza(n) al SENA - FE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos o decisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica registrada en la plataforma del Fondo Emprender. Dicha notificación se entenderá surtida y válida conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 (Ley de Comercio Electrónico) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad exclusiva de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) mantener actualizada la dirección electrónica en la plataforma. Cualquier notificación realizada al correo registrado se considerará válida si el cambio no fue actualizado previamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOBORNO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) declara(n) que se abstendrá(n) de dar u ofrecer dinero o cualquier objeto de valor, incluyendo, pero sin limitarse a, favores, promesas o ventajas, sobornos, regalos o entretenimiento, premios, condiciones favorables para préstamos u otros productos financieros, contribuciones, donaciones, empleo u otras oportunidades a servidores públicos, funcionarios, empleados o contratistas del SENA, o a sus asociados o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; o de realizar cualquier conducta que razonablemente pueda considerarse como una dólida a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Para la modificación del presente contrato se requerirá el acuerdo entre las partes. Para lo cual, la parte que requiera la modificación presentará solicitud debidamente motivada, en un término no

Para efectos de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.aucb.aigovty.com con el número de validación **NAMPTTOM5**

mayor a tres (3) días hábiles una vez identificada la necesidad; la solicitud será analizada en un término no mayor de cinco (5) días hábiles; en caso de ser procedente la modificación, se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-LIQUIDACIÓN. En el evento en que el Consejo Directivo Nacional declare la condonación, se prescindirá de la suscripción de acta de liquidación del contrato. En los demás casos, especialmente ante decisiones de no reembolso total o terminación anticipada, se deberá adelantar el trámite de liquidación conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Operación del Fondo Emprender.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo o terminación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley. Por lo tanto, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MÉRITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan que el presente documento constituye un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, por lo que presta mérito ejecutivo por sí mismo, sin necesidad de requerimiento judicial o privado previo para constituir en mora a EL (LOS) BENEFICIARIO(S), a lo cual este(estos) renuncia(n) expresamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y procesales derivados del presente contrato, las partes acuerdan que las notificaciones, comunicaciones o requerimientos deberán realizarse por escrito y podrán surtirse válidamente a través de medios físicos o electrónicos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. Las partes reconocen y aceptan la validez de las notificaciones electrónicas siempre que se garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la constancia de envío y, cuando sea posible, de recepción.

Para tal efecto, las partes señalan como direcciones para notificaciones las siguientes:

EL (LOS) BENEFICIARIO(S)

Dirección: VRD. EL GUACANAL Municipio : El Cerrito, Valle del Cauca

Teléfono : +573209859485

Correo electrónico: clabel08@hotmail.es

POR EL SENA FONDO EMPRENDER

Dirección: Calle 57 No 8 -69

Correo electrónico : fondoemprender@sena.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Las notificaciones remitidas a las direcciones físicas se entenderán surtidas en los términos establecidos en la ley. Las enviadas por medios

Para efectos de verificación y validación, este documento cuenta con 16 páginas. El documento original puede ser visto en www.auc.edu.co/verify con el número de validación **NAMPT-0MS**

electrónicos se considerarán realizadas cuando exista prueba de su envío, conforme a las reglas probatorias aplicables. Cualquier modificación de los datos de contacto aquí consignados deberá ser informada por escrito al Fondo Emprender del SENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. En caso contrario, se tendrán por válidas las notificaciones enviadas a las direcciones previamente registradas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo no previsto en la presente cláusula, se aplicarán las disposiciones sobre notificaciones contenidas en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO. Las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Este documento fue firmado digitalmente por,

POR EL SENA	POR EL EMPRENDEDOR
ELSA AURORA BOHORQUEZ VARGAS Documento de identidad: CC 51796520 Email ebohorquezv@sena.edu.co Teléfono +576015461500 DIRECTORA DE EMPLEO Y TRABAJO ENCARGADA SENA	CLAUDIA ISABEL PAZ CAICEDO Documento de identidad: CC 66660839 Email clabel08@hotmail.es Teléfono +573209859485 EMPRENDEDOR

JULIE XIMENA RUEDA MONTES Documento de identidad: CC 52902035 Email jxrueda@sena.edu.co Teléfono +573124013750 REVISÓ PROFESIONAL DIRECCIÓN DE EMPLEO Y TRABAJO Y O DIRECCIÓN EJECUTIVA FONDO EMPRENDER	
ANDRES JAVIER SEJIN SOTO Documento de identidad: CC 86070787 Email asejins@sena.edu.co Teléfono +573164725277 REVISÓ ABOGADO CONTRATISTA CNE FONDO EMPRENDER	
GENNY ANDREA GARCÍA Documento de identidad: CC 52805336 Email ggarcia@sena.edu.co Teléfono +573123705329 REVISÓ COORDINADORA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO	